

Los funcionarios que superaron tales pruebas selectivas dirigirán en el plazo de diez días, a contar desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», instancia dirigida al ilustrísimo señor Interventor general de la Administración del Estado, Jefe del Centro al que corresponde la organización del periodo de prácticas, indicando la localidad en la que desean realizarlas dentro de aquellas que cuenten con servicios dependientes de ese Centro directivo.

Aquellos que superen tal periodo de prácticas serán declarados en posesión del diploma adicional de Contabilidad, pudiendo participar en los concursos por la provisión de destinos vacantes de tal especialidad siempre que hayan prestado servicio al menos dos años en puestos de trabajo en aquella desde la que se solicita el traslado. Con este mismo requisito podrán solicitar comisiones que serán atendidas si las necesidades del servicio así lo requieren.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. mucho. años.

Madrid, 29 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmos. Sres. Inspector general de Hacienda e Interventor general de la Administración del Estado.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

11041 *RESOLUCION de 7 de mayo de 1980, del Tribunal calificador de las pruebas selectivas para cubrir plazas en la Escala de Ayudantes Facultativos de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, por la que se hace público el resultado del sorteo que determinará el orden de llamamiento de los señores aspirantes.*

Celebrado el día 7 de mayo del presente año, a las diez horas y en la Sala de Juntas de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, el sorteo que ha de determinar el orden de llamamiento de los aspirantes a las pruebas selectivas convocadas, en virtud de resolución de la Delegación de Gobierno en este Organismo, de fecha 27 de julio de 1979, para cubrir once plazas vacantes en la Escala de Ayudantes Facultativos de este Centro Directivo, ha resultado elegido el número 11, correspondiente al aspirante don Jesús Arrojo García, titular de documento nacional de identidad número 135.227.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 7 de mayo de 1980.—El Presidente del Tribunal, Pedro Píñó Martínez.

MINISTERIO DE EDUCACION

11042 *ORDEN de 24 de abril de 1980 por la que se nombra la Comisión Especial para resolución del concurso de traslado para provisión de la plaza de Profesor agregado de «Etnología y Prehistoria» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 24 de abril de 1958,

Este Ministerio ha resuelto nombrar la Comisión Especial que emitirá propuesta para resolución del concurso de traslado anunciado por Resolución de 16 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre) para la provisión de la plaza de Profesor agregado de «Etnología y Prehistoria» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo, que estará constituida en la siguiente forma:

Presidente: Excelentísimo señor don Antonio Bethencourt Massieu.

Vocales: Don Martín Almagro Basch, don Eloy Benito Ruano, don Julián San Valero Aparisi, y don Antonio Beltrán Martínez, Catedráticos de la Universidad Complutense, el primero; Oviedo, el segundo; Valencia, el tercero, y Zaragoza, el cuarto.

Presidente suplente: Excelentísimo señor don Alfredo Jiménez Núñez.

Vocales suplentes: Don Antonio Arribas Paláu, don Julio Manjares, don Eduardo Ripoll Perelló y don José María Blázquez Martínez, Catedráticos de la Universidad de Palma de Mallorca, el primero; Oviedo, el segundo; Complutense, el cuarto, y Profesor agregado de la Autónoma de Barcelona, el tercero.

Los Vocales de esta Comisión Especial figuran nombrados en el orden que señala el mencionado artículo 5.º de la Ley de 24 de abril de 1958.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

11043 *ORDEN de 29 de abril de 1980 por la que se convoca oposición libre para provisión de treinta plazas de la asignatura de «Lengua y Literatura Catalanas» del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2092/1978, de 23 de junio, regulaba la incorporación de la Lengua Catalana al sistema de enseñanza en Cataluña. Por Ordenes ministeriales de 14 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 18), de 20 de septiembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y 12 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 25), se desarrolló el citado Real Decreto.

Existiendo vacantes en las plantillas de Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, fijadas por Real Decreto-ley 6/1979, procede convocar pruebas selectivas para la provisión de plazas para la asignatura de «Lengua y Literatura Catalanas», conforme a lo establecido en la Reglamentación General para Ingreso en la Administración Pública y, en lo que resulte aplicable, el Real Decreto 22/1977, de 30 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril), en las demás disposiciones de general aplicación y en las bases de la presente convocatoria.

En su virtud,

Este Ministerio, previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha resuelto convocar oposición libre para la provisión de treinta plazas del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, de acuerdo a las siguientes

Bases de convocatoria

1. NORMAS GENERALES

1.1. Número de plazas.

El número de plazas de «Lengua y Literatura Catalanas» del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial que se convoca es de treinta, de las que siete se reservan al turno establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979).

Las plazas de los turnos libre y reserva del libre serán acumulables entre sí.

2. CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES

2.1. Generales.

2.1.1. Ser español.

2.1.2. Tener cumplidos dieciocho años.

2.1.3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que le pueda ser expedido el título de Licenciado.

2.1.4. No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el servicio de la enseñanza.

2.1.5. No haber sido, separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2.1.6. Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

2.1.7. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 8).

2.1.8. Los que se presenten al turno de reserva deberán prestar servicio, en la fecha de la convocatoria, como Profesores interinos o contratados en Centros oficiales de Formación Profesional dependientes del Ministerio de Educación.

2.1.9. El cumplimiento de las anteriores condiciones exigidas en el apartado 2.1 se entenderá referido a la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias, debiendo mantenerse las mismas hasta el momento del nombramiento, salvo lo previsto en el apartado 2.1.8.

3. SOLICITUDES Y PAGOS DE DERECHOS

3.1. Forma.

Los que deseen tomar parte en la presente convocatoria deberán presentar instancia conforme al modelo que se hallará a su disposición en las Delegaciones Provinciales del Departamento.

3.2. Organismo a quien se dirigen.

Las instancias, reintegradas con póliza de cinco pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación, pudiendo ser presentadas:

a) En el Registro General del Ministerio.

b) En cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

3.3. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.4. Importe de los derechos.

Para poder participar en las pruebas selectivas, los aspirantes deben justificar haber abonado en la Habilitación y Pagaduría del Ministerio de Educación (calle de Alcalá, número 34, Madrid-14), o en las respectivas Delegaciones Provinciales del Departamento, la cantidad de 1.850 pesetas en concepto de derechos (90 por formación de expediente y 1.760 por derechos de examen). En todas las instancias deberá figurar el recibo de haber abonado los citados derechos. La Habilitación o las Delegaciones Provinciales expedirán un recibo por duplicado, de los cuales uno deberá unirse a la instancia y otro entregarse al interesado.

Cuando el pago de los derechos por formación de expediente y examen se efectúe por giro postal o telegráfico, que habrá de ser dirigido a la Habilitación y Pagaduría del Ministerio (calle de Alcalá, número 34, Madrid-14), o a las respectivas Delegaciones Provinciales, los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a dichos Centros, con la mayor claridad y precisión posible, los datos siguientes:

- 1.º Nombre y apellidos.
- 2.º Cuerpo.
- 3.º Asignatura.

En los casos en que el citado pago se realice por giro deberá unirse a la instancia de solicitud fotocopia compulsada del resguardo de haber abonado el giro.

3.5. Defectos en las solicitudes.

Si alguna de las instancias adoleciera de algún defecto, se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con el apercibimiento de que si así no lo hiciera se archivará su instancia sin más trámite.

3.6. Errores en las solicitudes.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

4.1. Lista provisional.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Personal hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos en el «Boletín Oficial del Estado». En esta lista habrán de aparecer, al menos, nombre y apellidos y documento nacional de identidad de los aspirantes.

4.2. Reclamaciones contra la lista provisional.

Contra la lista provisional podrán los interesados interponer en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y ante la Dirección General de Personal, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3. Lista definitiva.

Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

4.4. Recursos contra la lista definitiva.

Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Personal en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», según lo dispuesto en el artículo 126 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

5. DESIGNACIÓN, COMPOSICIÓN Y ACTUACIÓN DE LOS TRIBUNALES

5.1. Tribunales calificadoros.

Publicada la lista provisional, la Dirección General de Personal procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las pruebas de la oposición, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado». Se podrán nombrar cuantos Tribunales se juzguen necesarios.

5.2. Composición de los Tribunales.

Se constituirán de la siguiente forma:

- a) Un Presidente, nombrado libremente por el Ministerio de Educación entre Catedráticos, Agregados o Profesores adjuntos de Universidad.
- b) Cuatro Vocales, nombrados a propuesta de la Subdirección General de Ordenación del Profesorado, los cuales deberán ostentar la condición de Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

5.3. Para cada Tribunal titular se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

5.4. En los casos en que se nombre más de un Tribunal por asignatura, el Presidente del Tribunal número 1 actuará como Coordinador entre los distintos Tribunales nombrados.

5.5. Constitución de los Tribunales.

5.5.1. Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente y de cuatro Vocales, que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente se autorizará por la Dirección General de Personal; la de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que habrá de recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que sigan, según el orden en que figuren en la Resolución que los haya nombrado.

5.5.2. Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal, una vez constituidos los Tribunales, sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

5.6. En caso de que se nombre más de un Tribunal, el número de plazas que se asigne a cada uno será el resultado de dividir el total de plazas por el número de Tribunales. Si el número de plazas no fuese divisible, las que resten se adjudicarán una por una por orden alfabético de las localidades en que hayan de actuar los Tribunales.

No será de aplicación esta norma en el supuesto de que el número de aspirantes que hayan de corresponder a cada Tribunal no sean equivalentes. En este caso la asignación de plazas será proporcional al número de aspirantes presentados al primer ejercicio. Para ello los Tribunales comunicarán telegráficamente a la Dirección General de Personal (Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales) el número de aspirantes presentados al primer ejercicio.

6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LA OPOSICIÓN

6.1. Comienzo.

El primer ejercicio de la fase de la oposición dará comienzo entre los días 15 de julio al 15 de agosto de 1980, debiendo estar concluidos los ejercicios de la oposición el día 15 de septiembre.

6.2. Cuestionarios.

Los cuestionarios sobre los que versará la prueba escrita del primer ejercicio de la oposición serán los que figuran como anexo a la presente Orden.

6.3. Con quince días de antelación como mínimo el Tribunal anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha, hora y lugar en que se realizará sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes. En el mismo anuncio se señalará la fecha, hora y lugar en que se realizará el primer ejercicio, así como las normas a las que se ajustará la realización de la parte práctica de dicho ejercicio.

6.4. En el mismo acto del sorteo se efectuará la presentación de los aspirantes, los cuales entregarán al Tribunal en dicho acto los programas a que se hace referencia en el segundo ejercicio de la oposición.

Los programas de la asignatura deberán ajustarse a la programación de la «Lengua y Literatura Catalanas» para la Formación Profesional autorizada por la Comisión Mixta del Ministerio de Educación-Generalidad de Cataluña, publicado por el Servicio de Publicaciones de la Generalidad de Cataluña.

La programación de la asignatura se redactará por cada uno de los cursos, pero la numeración de las lecciones será correlativa, independientemente del curso a que pertenezcan, a los efectos del sorteo correspondiente al segundo ejercicio.

No será obligatorio la publicación del anuncio de celebración de los ejercicios sucesivos en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, este anuncio deberá hacerse público en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con veinticuatro horas de antelación al menos.

6.5. Desarrollo.

I. Primer ejercicio.—Tendrá dos partes. La primera consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas como máximo, de un tema elegido por el opositor de entre tres sacados a la suerte del cuestionario publicado como anexo a la presente Orden.

La lectura de los ejercicios será pública.

La segunda parte del primer ejercicio, que a su vez podrá constar de varias partes, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico y su desarrollo se ajustará a las normas que el Tribunal determine. Estas normas habrán de ser hechas públicas en el anuncio en que se publique la fecha del sorteo y del comienzo del primer ejercicio.

Su determinación, cuando exista más de un Tribunal, se realizará conjuntamente por los Presidentes de los distintos Tribunales, previa convocatoria del Presidente del Tribunal número 1.

La calificación de este ejercicio se efectuará sobre diez puntos y su superación se considerará cuando se hayan alcanzado al menos cinco.

II. Segundo ejercicio.—Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, en sesión pública, de un tema elegido por el opositor de entre tres sacados a la suerte de los programas presentados por el propio opositor.

Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición del tema, después de haber permanecido comunicado un tiempo máximo de tres horas para su preparación, durante las cuales podrá consultar notas, bibliografías, textos y preparar el material necesario.

Para la calificación de este ejercicio el Tribunal tendrá en cuenta la adecuación del nivel, extensión y contenidos de la programación presentada.

Al término de este ejercicio el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios la relación de aspirantes que lo han superado por haber obtenido cinco puntos como mínimo sobre diez.

6.6. Ambos ejercicios se desarrollarán íntegramente en Lengua Catalana.

6.7. Identificación de los aspirantes.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

6.8. Llamamientos.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

6.9. Exclusión de los aspirantes.

6.9.1. Si en cualquier momento de las pruebas llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de cualquiera de los requisitos exigidos, se le excluirá de la convocatoria, previa audiencia al interesado, y, en su caso, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciara inexactitud en la declaración que formuló.

7. LISTA DE APROBADOS Y ELECCION DE VACANTES

7.1. Finalizados los ejercicios, el Tribunal calificador confeccionará la correspondiente relación de aspirantes que hayan superado las pruebas hasta el número de plazas convocadas, no pudiendo exceder en ningún caso de dicho número, siendo nulas las propuestas que lo rebasen, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer sobre los Tribunales correspondientes, si así no lo hicieren. Esta relación se hará pública en el tablón de anuncios del local donde se haya celebrado el último ejercicio de la oposición.

En la citada lista figurarán los aspirantes que hayan superado las pruebas, con indicación de la puntuación obtenida por cada uno de ellos en cada uno de los ejercicios de la oposición, y la puntuación total que haya servido para establecer el orden con el que figuren en aquella relación.

7.2. La adjudicación de las plazas del turno de reserva, en relación con el turno libre, se realizará de acuerdo con las directrices que a continuación se expresan:

1.º Si existiere suficiente número de opositores que cumplan los requisitos mínimos para aprobar, entre los aspirantes que concurren por la reserva del turno libre, todas las plazas de esta reserva se adjudicarán a dichos opositores, cualquiera que sea su puntuación.

2.º Aquellos opositores de la reserva del turno libre que reuniendo los requisitos mínimos para aprobar excediesen del número de plazas convocadas para dicha reserva, concurrirán a la formación de la lista única de aprobados en igualdad de condiciones que los del turno libre, según su puntuación.

3.º En el caso de que hubiese plazas para la reserva del turno libre que no pudieran ser cubiertas por concursantes de dicha reserva, al no existir número suficiente de aspirantes con la puntuación mínima, se acumularán al turno libre.

7.3. La Dirección General de Personal, en los casos en que haya más de un Tribunal, confeccionará una lista única con todos los aspirantes que hayan aprobado la oposición, por el turno libre y su reserva, que se formará ordenando de mayor a menor los cocientes que resulten de dividir el número de plazas que correspondió proveer al Tribunal por el lugar que ocupa el opositor en la lista de aprobados de su Tribunal, con aproximación de hasta cienmilésimas.

7.4. En caso de que al confeccionar las listas de aprobados se produjesen empates, se resolverán atendiendo al criterio de mayor edad.

7.5. En el mismo anuncio en que se publique la puntuación final el Tribunal fijará el lugar y hora en el que a las veinticuatro horas siguientes los opositores aprobados deberán presentar una relación detallada de las vacantes que deseen ocupar por orden de preferencia, si se trata de más de un Tribunal. Si solamente actúa uno, los opositores elegirán plaza de entre las que facilite el Tribunal, en sesión pública ante el mismo.

El Ministerio de Educación publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aprobados con el destino que les haya correspondido y nombrándoles funcionarios en prácticas.

7.6. Los opositores aprobados quedan obligados a incorporarse como funcionarios en prácticas en el momento que se les nombre. Los destinos que se les adjudique como funcionarios en prácticas tendrán carácter definitivo.

8. FASE DE PRACTICAS

8.1. Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes. Se realizarán en las plazas que les hayan correspondido, con desempeño de la función docente en plena valdez académica; la duración de las mismas no podrá exceder de seis meses.

8.2. Las prácticas se calificarán con «apto» o «no apto». A estos fines, por la Dirección General de Personal, se designará una Comisión calificadora. En la resolución en que se designe la composición de la Comisión calificadora de las prácticas se señalará la duración de las mismas.

8.3. Si la calificación resultase «no apto», el aspirante podrá realizar de nuevo las prácticas por una sola vez.

9. LISTA DE APROBADOS Y PRESENTACION DE DOCUMENTOS

Una vez superada la fase de prácticas, por la Dirección General de Personal se procederá a publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la lista definitiva de aprobados en la oposición.

Los funcionarios en prácticas incluidos en la lista definitiva de aprobados habrán de presentar dentro del plazo de treinta días hábiles, en el Registro General del Ministerio o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en la oposición. Si este título hubiese sido ya expedido, se justificará por un testimonio notarial o por una fotocopia compulsada por la Oficina de Tasas del Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre).

Cuando el expediente para la obtención del título estuviese en tramitación y no hubiese sido aún aquel expedido, se justificará este extremo mediante una «Orden supletoria» de la Sección de Títulos del Ministerio o por una certificación académica de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con expresión de la fecha de terminación de los mismos, así como resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago de los correspondientes derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por alguna de las Direcciones de la Salud de las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social.

d) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Local o Institucional, en virtud de expediente disciplinario, y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Certificación negativa de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

f) Quienes no sean españoles de origen, e igualmente las españolas casadas con nacionales de otros países, documento del Registro Civil o Consular que acredite la posesión actual de la nacionalidad española.

g) Los aspirantes que hayan actuado por el turno de reserva deberán remitir además de los restantes documentos fotocopia compulsada del nombramiento de Profesor interino o contratado, justificativo de haber prestado servicios como tal en la fecha de la convocatoria.

10. EXCEPCIONES

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del Ministerio u Organismo del que dependan, en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo a que pertenecen, número de Registro de Personal que en él tienen y si se encuentran en servicio activo.

b) Lugar de nacimiento.

c) Título académico que posee y fecha de su expedición.

Cuando en los certificados no pueda hacerse constar los datos señalados en el apartado c) por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

11. NOMBRAMIENTO

Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo con el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

12. TOMA DE POSESION

En el plazo de un mes, contado a partir de la notificación o publicación del nombramiento, deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en la base 2.1.7 de la presente convocatoria.

Desde la conclusión de las prácticas hasta la toma de posesión como funcionarios de carrera, el régimen jurídico-administrativo de los interesados seguirá siendo el de funcionarios en prácticas.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en la oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en el caso de prórroga del plazo posesorio, concedida por la Dirección General de Personal.

13. NORMA FINAL

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 29 de abril de 1980.—P. D., el Director general de Personal, Fernando Lanzaco Bonilla.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

ANEXO

Cuestionarios de «Lengua y Literatura Catalanas» para el primer ejercicio de la oposición a Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial

1. Principales corrientes lingüísticas del siglo XX.
2. La gramática generativa: fundamentos y objetivos. El estructuralismo. Objetivos y límites.
3. Funciones del lenguaje. El signo lingüístico. Teoría de la comunicación. Elementos de la comunicación.
4. El catalán en la Romania.
5. Dominio lingüístico del catalán. Variantes geográficas. Caracterización del catalán oriental y del catalán occidental.
6. Lenguas en contacto: una constante de la historia de la Lengua Catalana.
7. La obra de Pompeu Fabra. Precedentes, contenidos, criterios y problemas.
8. Lengua y sociedad en el dominio lingüístico en la actualidad. Bilingüismo y educación.
9. Los sonidos del lenguaje. Proceso de fonación. Vocales y consonantes: características fonéticas y clasificación.
10. El sisma vocálico. Variantes geográficas. El sistema consonántico. Variantes geográficas.
11. La sílaba. El diptongo. Fenómenos de contacto vocálicos y consonánticos. La acentuación gráfica y la diéresis.
12. La ortografía de las vocales.
13. Ortografía de labiales, dentales, alveolares, palatales y velares. La «n».
14. La oración. Clases. La estructura de la oración. Elementos y funciones.
15. El sintagma nominal. Estructura y funciones. Morfología del sustantivo y del adjetivo.
16. El artículo. Variantes geográficas. Funciones y problemas. Los demostrativos y los posesivos.
17. Los pronombres personales «forts», visión diacrónica y sincrónica. Funciones.
18. Pronombres «febles». Funciones, combinaciones y variantes geográficas.
19. El sintagma verbal. Complementos verbales.
20. Morfología verbal. Principales variantes geográficas.
21. El adverbio. Clases y funciones.
22. La preposición y la conjunción. Clases y funciones.
23. La oración sustantiva. Funciones. El infinitivo.
24. La oración de relativo.
25. La oración adverbial. El gerundio.
26. El participio activo y pasivo. La oración negativa.
27. Formación histórica del léxico catalán.
28. Formación de palabras. Composición y derivación. Parasíntesis. Polisemia, sinonimia y antonimia.
29. Problemática de la enseñanza de la lengua en el siglo XX.
30. Castellanismos del catalán y catalanismos del castellano.
31. Géneros, estrofas y versos en la poesía culta y popular.
32. Ramón Llull.
33. Las grandes crónicas medievales.
34. La literatura religiosa de los siglos XIV y XV. Francesc Eiximenis. Sant Vicent Ferrer. Anselm Turneda. Felip de Malla. Sor Isabel de Villena.
35. El Humanismo. Bernat Metge.
36. La poesía lírica de los siglos XIV y XV. Ausias March.
37. «Curial e Güelfa». «Tirant lo Blanch».
38. Jaume Roig. Joan Rois de Corella.
39. El teatro religioso y profano de tradición medieval. La poesía popular hasta el siglo XIX.
40. La decadencia. Causas y problemas que plantea. La literatura del siglo XVI.
41. La literatura barroca. La literatura neoclásica y prerromántica.
42. La Renaixença. Causas y problemas que plantea.
43. El Romanticismo. Pensamiento y evolución. Los juegos florales. Los géneros. Las revistas literarias.
44. La poesía del siglo XIX. Jacint Verdaguer.
45. El teatro del siglo XIX. Frederic Soler. Angel Guimerá.
46. La novela histórica y la novela realista. La literatura narrativa de costumbres: Emili Vilanova. El naturalismo: Narcís Oller.
47. El ensayo filosófico, religioso, político, literario e historiográfico del siglo XIX. La literatura popular del siglo XIX.

48. El Modernismo. Pensamiento y evolución.
49. Joan Maragall.
50. La poesía mallorquina: Miquel Costa y Llovera, Juan Alcover.
51. El teatro modernista. Santiago Rusiñol. La novela modernista. Victor Catalá, Prudenci Bertrana, Joan Puig i Ferrater.
52. El cuento desde Joaquín Ruyra hasta Pere Calders.
53. -El Noucentisme. Pensamiento y evolución. Eugeni d'Ors. Guerau de Liost. Josep Carner.
54. La literatura de vanguardia. Las revistas. Joan Salvat Papasseit. J. V. Foix.
55. La poesía potsimbolista: la generación de la Dictadura. Carles Riba.
56. El teatro desde el modernismo hasta la guerra civil. Josép Maria de Sagarra.
57. La novela psicológica: Mercè Rodoreda. Llorenç Villalonga. El periodismo. Josep Pla.
58. La poesía postsimbolista: la generación de la República. Salvador Espriu.
59. La poesía, la novela, el cuento y el teatro de la posguerra.
60. El ensayo filosófico, religioso, político, cultural, literario, historiográfico y la literatura popular del siglo XX.

10965

(Conclusión.)

RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 1980, de la Dirección General de Personal, por la que se hace pública la lista provisional de admitidos y excluidos para participar en el concurso-oposición al Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato. (Conclusión.)

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.1 de la base II de la Orden de 28 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 29) por la que se convocaba concurso-oposición para la provisión de plazas vacantes en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato,

Esta Dirección General tiene a bien disponer:

1.º Hacer pública la lista provisional de aspirantes admitidos en el concurso-oposición para la provisión de plazas vacantes en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, según el anexo II de esta Resolución. Los que figuran con R. L. son los admitidos a realizar las pruebas por la Reserva del Turno Libre.

2.º Declarar excluidos provisionalmente a los aspirantes que figuran en el anexo I de la presente Resolución, significándose que para ser incluidos en la lista definitiva deberán completar la documentación que corresponda, de acuerdo con el apartado en que figuran:

a) Excluidos por no haber abonado los derechos de examen: Deberán remitir el recibo acreditativo de haber abonado los mismos o el resguardo correspondiente del giro postal o telegráfico a la Dirección General de Personal (Sección de Provisión de Plazas de Bachillerato).

b) Excluidos por no especificar Cuerpo, asignatura, documento nacional de identidad o nombre y apellidos: Deberán especificarlo mediante comunicación dirigida a la Dirección General expresada en el apartado anterior.

c) Excluidos por falta de firma en la instancia: Deberán proceder a firmarla en la citada Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Bachillerato, o remitir nueva instancia debidamente firmada.

d) Excluidos por no especificar turno o por haber presentado la instancia para más de un turno dentro del mismo Cuerpo: Deberán manifestar el turno por el que optan para realizar las pruebas, ya que según el apartado 12 de la base II sólo podrán participar en uno de los turnos convocados.

e) Excluidos por no consignar distrito a efectos de celebración de pruebas: Caso de no manifestarlo a la Dirección General de Personal (Sección de Provisión de Plazas de Bachillerato), en el plazo de diez días, se les adjudicará distrito de forma obligatoria.

f) Excluidos por presentarse a asignaturas o turnos no convocados.

De no completarse la documentación se archivará la instancia sin más trámite, y se les excluirá definitivamente de la participación en el concurso-oposición.

3.º De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento General para ingreso en la Administración Pública (Decreto 1411/1968), el cumplimiento de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria deberá acreditarse, una vez publicada la lista de aprobados, sin que la inclusión en la relación de admitidos prejuzgue que los mismos reúnan las condiciones exigidas en la Orden de convocatoria.

4.º Los interesados, con independencia de los plazos señalados para las emisiones a que se refiere el número 2, podrán interponer, en el plazo de quince días, las reclamaciones previstas en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 23 de mayo de 1980.—El Director general, Fernando Lanzaco Bonilla.